

Al Despacho de la señora juez hoy 14 de octubre de 2020, informando que se presentó escrito de contestación de demanda por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S. A. Igualmente el 28 de septiembre del año en curso, el apoderado de la señora NOHEMY LARA CARDOZO, pretende la acumulación en las presentes diligencias. Lo anterior para los fines pertinentes.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

Ref: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
D/ FANNY CAVIEDES SÁNCHEZ
C/SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A.
Rad. 25307-3105-001-2018-00402-00

Girardot, Cundinamarca, octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso pronunciarse en esta oportunidad sobre la contestación de la demanda de la Sociedad ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A., dentro del proceso de la referencia, si no se advirtiera que la señora NOHEMY LARA CARDOZO, no se ha notificado personalmente del auto admisorio de la demanda; que además se ha informado sobre la necesidad de acumular este proceso con uno tramitado entre las mismas partes en un Juzgado de Bogotá.

Teniendo en cuenta que la información por la parte vinculada no viene con prueba documental anexa, hubo necesidad, por celeridad procesal, de hacer la respectiva consulta en la página de la Rama Judicial, evidenciándose en el pantallazo del siglo XXI del proceso Ordinario Laboral No. 110013105-008-2020-00298-00 incorporado al expediente, que efectivamente se tramita en el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá un proceso entre las mismas partes, donde aparece que la señora FANNY CAVIEDES SÁNCHEZ, se encuentra vinculada como tercera interviniente, surtiéndosele antes del 7 de julio de 2021.

Advirtiéndose que entonces como en el presente proceso no se encuentra formalmente notificada la tercera interviniente, señora NOHEMY LARA CARDOZO, contrario a lo sucedido en el proceso tramitado en el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá, radicado 2020-00298 en donde la interviniente FANNY CAVIEDES SÁNCHEZ y la ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A., se encuentran notificadas., se hace necesario remitir el expediente a la precitada autoridad para que se proceda a la respectiva acumulación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral, para que se proceda a la acumulación al proceso No. 110013105-008-2020-00298-00 de NOHEMY LARA CARDOZO contra la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A. y FANNY CAVIEDES SÁNCHEZ, que cursa en el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá.

Infórmese de manera inmediata al Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá, por el medio más expedito, remitiendo ejemplar de esta providencia y el link con el respectivo expediente digital.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a98fd7380e53a715569fc0bbeb9a22220d0206c0120fdea27e12a756b21251
c

Documento generado en 20/10/2021 03:37:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: FABIO DIAZ BAHAMON

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2021-00054-00

Girardot, Cundinamarca, octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con los artículos 285 al 288 del Código General del Proceso, las providencias podrán ser aclaradas, corregidas y adicionadas, de oficio o solicitud de parte.

El artículo 286 del CGP – Corrección de errores aritméticos y otros, considera que, toda providencia puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, mediante auto; lo cual aplica a los errores por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En el auto de fecha Octubre 15 de 2021, se advierte error en el punto primero del resuelve, respecto al nombre del demandante, por lo cual se procede a corregir, quedando para todos los efectos, de la siguiente manera:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Fabio Díaz Bahamon contra la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones".

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38707044a85e2f31733faf6c049415bc2dffaf6a92598161ac1174aad9c79e24

Documento generado en 20/10/2021 04:17:57 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>